

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0000096/26

SR. EDUARD SERRA [REDACTED]
[REDACTED]
prosegursisbcn@sindicatofort.com

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SISE

CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-033593/25

Su referencia/La vostra referència:
INFORME EXTERNO

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.
Aplica el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – No comunicación en tiempo del cuadrante anual 2026 respecto el servicio Parking SABA l'Illa Av. Diagonal 567 Barcelona.

II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 12/06/2026, esta inspectora actuante, contacta vía email con el Sr. Eduard Serra [REDACTED], miembro del Comité de Empresa. Se emiten las manifestaciones oportunas.

El día 29/06/2026, comparece en sede inspectora la representación de PROSEGUR SISE, en concreto acude la Sr [REDACTED] en calidad de abogada de la compañía. Se emiten las manifestaciones oportunas y se aporta la documentación solicitada.

III.- HECHOS CONSTATADOS

La parte social manifiesta que no se ha entregado en tiempo, ni a los trabajadores ni al Comité de empresa, el cuadrante anual para el año 2026 respecto el servicio Parking SABA l'Illa Av. Diagonal 567 Barcelona.

En el expediente OS 8/0009003/24, que trata de un antecedente de actuación, se recoge que el servicio Parking SABA l'Illa Av. Diagonal 567 Barcelona, es reconocido por la empresa como servicio fijo y estable mediante mail del 17/10/2024, habiéndose aportado

asimismo el contrato con el cliente Parking l'Illa SCP que data del 12/07/2017. Y en dicho antecedente se requiere a la empresa para que de cara al año 2025 y posteriores se elabore cuadrante anual en el servicio, así como se añade en el requerimiento que "El cuadrante anual, que prevé la normativa con el fin de conciliar la vida familiar y laboral, debe ser entregado a los trabajadores y a la representación legal de los mismos un mes antes de que el mismo surta efecto. Todo ello de conformidad con el artículo 52.2 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982)."

En las presentes actuaciones quien suscribe solicita a la empresa que aporte el cuadrante anual 2026 del servicio en cuestión, teniéndose en cuenta el requerimiento ya existente al que nos hemos referido, así como se solicita que se acredite que el cuadrante se ha comunicado en tiempo a los trabajadores y al Comité de Empresa.

Como respuesta a ello, la empresa aporta el cuadrante anual para el año 2026 respecto el servicio Parking SABA l'Illa Av. Diagonal 567 Barcelona, constando como fecha de impresión el 31/12/2025 y el 01/01/2026. El cuadrante anual abarca desde el mes de enero hasta el mes de diciembre ambos incluidos.

Y se aporta mail remitido al Comité de Empresa y en concreto a la Sección Sindical FORT por el que se da traslado del cuadrante anual 2026 Parking Saba, mail de fecha 02/01/2026. De otro lado no se acredita la comunicación del cuadrante anual 2026 del servicios a los propios trabajadores.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA

*Artículo 52.2.a) del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982):

2.Servicios fijos y estables.

a)El cuadrante anual será entregado a las personas trabajadoras afectadas y a la representación legal de las personas trabajadoras. Dicha entrega se hará efectiva un mes antes de que el mismo surta efecto.

V.- CONCLUSIONES, TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCION

Si bien se ha constatado que se dispone de cuadrante anual para el año 2026 respecto el servicio Parking SABA l'Illa Av. Diagonal 567 Barcelona, también se ha constatado que no se ha cumplido con la comunicación del cuadrante en tiempo, siendo que éste debe ser comunicado a los trabajadores y a la RLT un mes antes de que el mismo surta efecto, y sin embargo vemos en relación a ello, que la comunicación de la empresa al Comité tiene lugar mediante correo electrónico del 02/01/2026, fecha en la que el cuadrante ya se está aplicando, así como que no se ha acreditado la comunicación a los trabajadores.

Los hechos expuestos en el apartado previo suponen que la empresa incumpla lo establecido en el artículo 52.2.a) del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982), lo que a su vez implica que se incurra en infracción que se tipifica y califica como Grave conforme el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de Agosto), y que consiste en "La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores."

Con motivo de lo expuesto se extiende Acta de Infracción en materia de Relaciones Laborales lo que da inicio al procedimiento sancionador administrativo oportuno.

En relación al procedimiento sancionador respecto la empresa, y dada su condición de representante de los trabajadores, se le informa de la posibilidad de comparecer como parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

El conocimiento y resolución del procedimiento corresponde al Cap de la Secció de Sanciones del Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, c/ Albareda 2-4, 08004 Barcelona, órgano ante el cual podrá personarse y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte de dicho procedimiento.

De lo que se informa a los efectos oportunos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

██████████